



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

NUMERO 06. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2020

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de febrero de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/214	12/02/2020	31/01/2020	1.255,17	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL GAZTELEKU EN EL MES DE ENERO
F/2020/215	12/02/2020	31/01/2020	2.489,87	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL KALEKATULEKU EN EL MES DE ENERO
F/2020/228	14/02/2020	14/02/2020	1.242,74	NATURGAS	CONSUMO DE GAS EN LA SALA HARRESI ARETOA DEL 20-12-2019 AL 29-01-2020
F/2020/229	14/02/2020	14/02/2020	1.744,23	NATURGAS	CONSUMO DE GAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL 20-12-2019 AL 29-01-2020
F/2020/230	14/02/2020	14/02/2020	2.354,60	KULTURAIN	GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HARRESI ARETOA EN EL MES DE ENERO
F/2020/234	15/02/2020	14/02/2020	5.979,58	NATURGAS	CONSUMO DE GAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL 20-12-2019 AL 29-01-2020



F/2020/235	15/02/2020	31/01/2020	5.803,99	SIRIMIRI, S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE ENERO (5.668,00 €) Y SERVICIO DE CATERING EN NANCLARES EL 13-12-2019 (135,99 €)
------------	------------	------------	----------	----------------	---

TOTAL 20.870,18

- Así mismo, por Secretaría se indica que en la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2020, en el segundo punto FACTURAS, se ha detectado un error en la redacción del mismo, al haberse omitido el acuerdo de aprobación, debiendo quedar de la siguiente forma:

2.1.- Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/2504	31/12/2019	31/12/2019	3.100,00	KULTURAIN	GESTIÓN DE LA SALA HARRESI ARETOA EN EL MES DE DICIEMBRE
F/2019/2505	31/12/2019	31/12/2019	2.295,60	KULTURAIN	GESTIÓN DE LA SALA HARRESI ARETOA CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES NAVIDEÑAS
F/2020/76	24/01/2020	31/12/2019	18.852,62	SAMSI IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES EN EL MES DE DICIEMBRE

TOTAL 24.248,22

2.2.- Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/60	23/01/2020	15/01/2020	20,42	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA BIBLIOTECA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/61	23/01/2020	15/01/2020	22,17	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020

F/2020/62	23/01/2020	15/01/2020	22,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA SALA HARRESI ARETOA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/63	23/01/2020	15/01/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA SALA IMI: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/64	23/01/2020	15/01/2020	3,63	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA PLANTA DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/65	23/01/2020	15/01/2020	170,49	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LOS PANELES INFORMATIVOS Y SERVICIO DE ALERTAS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/66	23/01/2020	15/01/2020	18,95	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL C.R.A.D.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/67	23/01/2020	15/01/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL BAR DEL CENTRO DE JUBILADOS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/68	23/01/2020	15/01/2020	39,19	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL GARBIGUNE: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/69	23/01/2020	15/01/2020	22,19	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/70	23/01/2020	15/01/2020	11,33	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL JUZGADO DE PAZ: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 AL 14-01-2020
F/2020/71	23/01/2020	15/01/2020	630,40	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE CASA CONSISTORIAL, PERSONAL MUNICIPAL Y CORPORACIÓN: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-12-2019 A 14-01-2020

TOTAL 995,59



3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Baja en la actividad de “Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire, epígrafe 504.3” a nombre de LINKE, S.A., a partir del día 13 de febrero de 2020, por cese de la misma; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en C/ Entzia nº 5, bajo del municipio de Agurain.

3.2.- Baja en la actividad de “Producción de otras energías, epígrafe 1514” a nombre de TÉCNICAS DE FORMACIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y OTRAS ALTERNATIVAS, con efecto retroactivo a partir del día 30 de abril de 2019, por disolución; cuota municipal.

4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

4.1.- VISTO.- El Decreto Foral nº 544/2019, del Diputado General de 30 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones dirigidas a ayuntamientos, cuadrillas de Álava y Enclave de Treviño para el desarrollo de programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural. Ejercicio 2020.

VISTO.- El Decreto Foral nº 24/2020, del Diputado General de 23 de enero, de corrección de errores del Decreto anteriormente citado.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 4 de marzo de 2020.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse al Foral nº 544/2019 del Diputado General de 30 de diciembre y su posterior corrección de errores (nº 24/2020 de 23 de enero de 2020), por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones dirigidas a ayuntamientos, cuadrillas de Álava y Enclave de Treviño para el desarrollo de programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural, ejercicio 2020, solicitando subvención para el “Programa para la convivencia y la diversidad en el municipio de Agurain”, y aprobando la financiación del citado programa.

Actividades previstas:

- Formación técnica y política.
- Teatro antirrumor.
- Programa de escapatismo antirrumor.
- Protocolo de acogida de nuevos vecinos y vecinas.
- Apoyo técnico para el desarrollo de la estrategia antirrumor.

Presupuesto: 11.000,00 €

Subvención solicitada (90%): 9.900,00 €

4.2.- Se da cuenta del programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la Administración Pública Local convocado por el EVE, Ente Vasco de la Energía, con el siguiente contenido:

- Beneficiarios: Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas de la CAPV
- Periodo de ejecución: Acciones ejecutadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- Actuaciones subvencionables:
-

Implementación de sistemas integrales de gestión energética (SIGE)		30% coste subvencionable
Alumbrado Público exterior		20% coste subvencionable
Eficiencia energética en edificios existentes	Instalaciones de climatización y/o producción de agua caliente sanitaria (ACS)	20% coste subvencionable
	Instalaciones de cogeneración	20% coste subvencionable
	Instalaciones de iluminación interior	20% coste subvencionable
Actuaciones en solar térmica	Hasta 14 kW (20 m2)	1160 €/kW (812 €/m2) hasta 30%
	Más de 14 KW (20 m2)	1015 €/kW (710,5 €/m2) hasta 30%

Se considera coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos.

- No se subvencionará:
 - o Mejoras en alumbrado de emergencia o seguridad.
 - o Envolverte térmica.
 - o IVA

- o Gastos financieros de la inversión y del personal propio.
 - o Adquisición de equipos usados.
 - o Maquinaria autopropulsada.
 - o Renovación de equipos por cambio de uso o actividad
 - o Reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
 - o Baterías o elementos compensadores de energía reactiva.
 - o Material ofimático.
 - o Sistema compacto ahorrador sin certificación.
 - o Estudios.
 - o Informes.
 - o Proyectos.
 - o Obra civil.
- Límite de la subvención: Máximo 40.000€ para solar térmica, y máximo 60.000 € por beneficiario. No se contemplarán ayudas para menos de 3.000 € subvencionables (IVA no incluido).
 - Concurrencia: Hasta un 80% administraciones públicas

*Se acuerda por unanimidad acogerse a las ayudas a inversiones en eficiencia energética y en solar térmica en el sector de la Administración Pública Local convocado por el EVE, Ente Vasco de la Energía, para la actuación de mejora propuesta en iluminación del tramo peatonal de la Calle Fueros de Agurain con la sustitución del alumbrado público a Tecnología LED.

4.3.- Se da cuenta del programa de ayudas a inversiones en transporte y movilidad eficiente, convocado por el EVE, Ente Vasco de la Energía, con el siguiente contenido:

Medida 2	Recarga eléctrica y combustibles alternativos	Ayuda máxima	
		(%)	(€)
Línea 2.2	Puntos de recarga del vehículo eléctrico	30%	100.000 €

* Se acuerda por unanimidad acogerse a las ayudas a inversiones en transporte y movilidad eficiente, convocado por el EVE, Ente Vasco de la Energía, para hacer frente a los gastos originados por la instalación de punto de recarga del vehículo eléctrico en la Calle Carretera de Zuazo de Agurain.



5.- BONIFICACIONES – EXENCIONES

5.1.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 158,84 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.2.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,10 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.



5.3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 9,10 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED] ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.4.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.5.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.



Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 11,29 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.6.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

5.7.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2020, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,



* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2020, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

6.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN

- Asiste a la Junta de Gobierno Local el Técnico de contratación.

Se tratan los borradores de pliegos de cláusulas administrativas y técnicas elaboradas al efecto.

*Se acuerda por unanimidad dar traslado de los pliegos a la Técnica de Medio Ambiente a fin de que proceda a su revisión, e incluirlo en la próxima Junta de Gobierno Local para la aprobación del expediente de contratación.

7.- EXPTE. URBANÍSTICOS

VISTO.- Que en fecha 30 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de urbanismo, de los que se presume responsable, a las siguientes personas: [REDACTED]

SEGUNDO. Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada la infracción como grave conforme al artículo 225.2.b), de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco, por tratarse de una acción consistente en el incumplimiento en materia de ejecución, habiendo realizado la obra en cuestión sin haberle sido otorgada, la correspondiente licencia, y no habiendo subsanado el defecto de falta de solicitud de licencia, ha levantado una edificación adosada a linderos públicos y privados que hacen que la obra no sea legalizable pudiéndole corresponder como sanción en su caso, una multa, que en base al artículo 226.2.b) de la Ley 2/2006, de suelo y Urbanismo del País Vasco, oscilaría entre 5.001 y 50.000 euros.

TERCERO. Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a [REDACTED], siendo Secretaria del mismo la del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CUARTO. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, y dependiendo de la calificación de la infracción, se remitirán las actuaciones al órgano competente para resolver.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO. Notificar la presente resolución de incoación del procedimiento al interesado.

SÉPTIMO. Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo, notificar la presente resolución a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado, indicándoles que dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.”

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado al interesado el día 8 de febrero de 2019.

VISTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2019, por [REDACTED], presentó escrito de alegaciones en el que solicita que se deje sin efecto el expediente sancionador y que se proceda a su archivo, y por otra parte que se dicte resolución por la que se proceda a la legalización de las actuaciones efectuadas.

VISTA.- La propuesta de resolución emitida por el órgano instructor en fecha 4 de julio de 2019 que dice:

[REDACTED], Instructor del expediente sancionador en materia de infracción de la legalidad urbanística, nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2019, en relación con los siguientes hechos construcción de caseta o cobertizo si contar con la preceptiva licencia urbanística, expediente que se instruye a [REDACTED]

Vista la documentación obrante en el expediente y, en particular, el informe de fecha 20 de noviembre de 2018 de los servicios técnicos, así como las alegaciones presentadas.

Visto que dentro del plazo concedido al efecto, por parte del interesado no se ha propuesto la realización de práctica alguna.

No estimando necesario la apertura de un periodo de prueba por cuanto que constan en el expediente los hechos.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente,



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: construcción de caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta en la parcela 1.554 del polígono 1 de Agurain sin contar con la preceptiva licencia urbanística en base al informe técnico obrante al expediente administrativo.

Se declaran responsables por su participación en los hechos a: [REDACTED]

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada como grave, de conformidad con el artículo 225.2.b) de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco.

TERCERO. Proponer las cuantías de las sanciones siguientes: 5.001 euros.

CUARTO. Advertir a los interesados de que, en caso de pagar voluntariamente la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, se aplicará de una reducción de la misma del 20%.

QUINTO. Notificar a los interesados la presente propuesta de resolución, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO. Elevar la propuesta de resolución, una vez que se han recibido las alegaciones a la misma y ha transcurrido el plazo señalado, al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

VISTO.- Que dicha propuesta fue notificada al interesado el día 31 de julio de 2019.

VISTO.- Que en fecha 7 de agosto de 2019, [REDACTED], presentó escrito de alegaciones en el que reitera la solicitud de que se proceda al archivo del expediente sancionador y ello sin perjuicio de reiterar su solicitud de legalización de las actuaciones realizadas.

VISTO.- el informe realizado por el Arquitecto Técnico Municipal a petición del órgano instructor a la vista de las alegaciones presentadas por [REDACTED], que dice lo siguiente:

Por parte del instructor designado por la Junta de Gobierno Local en relación con el expediente sancionador de la obra indicada, se solicita informe sobre la entidad de la obra y si precisa proyecto técnico o no, informándose lo siguiente:

PRIMERO.- Normativa de aplicación

1.- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En el apartado 2 del artículo 2: Ámbito de aplicación, se indica:



Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto, las siguientes obras:

- a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico,

2.- Plan General de Ordenación Urbana

En su art. 2.23.6, se indica que se conceptúan como obras menores, las obras, interiores o exteriores, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, uso, número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura, diseño exterior, o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación. Se incluyen entre las obras menores, la modificación parcial de la distribución interior de viviendas, locales y edificios, los cerramientos de fincas, solares y terrenos, la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, la reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización, como reposiciones de pavimentación, la colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

SEGUNDO. - Descripción de la edificación.

La caseta construida por [REDACTED] ha consistido en un efectuar una solera de hormigón, levante de muros de bloques de hormigón en la fachada a vial público y en la fachada trasera, estando abierta por un lateral, siendo el otro lateral el muro medianero ejecutado por el propietario colindante. La cubierta está formada por estructura de madera, con durmientes sobre los muros y cabios o correas, con cubrición de teja cerámica.

Las dimensiones aproximadas son de 5,50 metros x 4,70 metros, con una superficie 26 metros cuadrados.

TERCERO. - Necesidad o no de proyecto técnico



No está fijado normativamente hasta que superficie se puede considerar de escasa entidad constructiva o sencillez técnica.

Tampoco el Ayuntamiento tiene normativa urbanística y ordenanza reguladora de este tipo de edificaciones auxiliares.

A falta de lo anterior, a juicio de estos servicios técnicos por las características de la edificación (dimensiones y materiales empleados) por ser de planta baja sin uso residencial, escasa entidad constructiva y sencillez técnica no se considera precisa la presentación de proyecto técnico, pero al haber habido algo de alteración de la configuración arquitectónica, si se considera preciso la presentación de un informe o certificado técnico justificando el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. Documento Básico DB- SE-AE, Seguridad Estructural: Acciones en la edificación.

CONCLUSION

Procede estimar en parte la alegación referente al tipo de infracción, pudiendo considerarse la obra de construcción de la caseta sin licencia urbanística como una infracción leve en aplicación del art.225.2.b de la Ley de Suelo y Urbanismo.

Agurain, a 10 de febrero de 2020

VISTA.- la propuesta del órgano instructor de fecha 14 de febrero de 2020, que dice lo siguiente:

██████████, Instructor del expediente sancionador en materia de infracción de la legalidad urbanística, nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2019, en relación con los siguientes hechos construcción de caseta o cobertizo si contar con la preceptiva licencia urbanística, expediente que se instruye a ██████████

Visto que con fecha 4 de julio de 2019 emití propuesta de resolución con el siguiente contenido:

“PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: construcción de caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta en la parcela 1.554 del polígono 1 de Agurain sin contar con la preceptiva licencia urbanística en base al informe técnico obrante al expediente administrativo.

Se declaran responsables por su participación en los hechos a: ██████████

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada como grave, de conformidad con el artículo 225.2.b) de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco.

TERCERO. Proponer las cuantías de las sanciones siguientes: 5.001 euros.

CUARTO. Advertir a los interesados de que, en caso de pagar voluntariamente la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, se aplicará de una reducción de la misma del 20%.

QUINTO. Notificar a los interesados la presente propuesta de resolución, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO. Elevar la propuesta de resolución, una vez que se han recibido las alegaciones a la misma y ha transcurrido el plazo señalado, al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.”

Visto que la propuesta de resolución, junto con la relación de documentos obrantes al expediente administrativo fueron notificadas al interesado el cual presentó alegaciones el 7 de agosto de 2019. A la vista de las alegaciones, por parte del Instructor se acordó solicitar informe a los servicios técnicos a fin de conocer “la entidad de la obra y sobre si precisa de proyecto técnico o no”

Visto el informe emitido por el arquitecto técnico, y de conformidad con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: construcción de caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta en la parcela 1.554 del polígono 1 de Agurain sin contar con la preceptiva licencia urbanística en base al informe técnico obrante al expediente administrativo.

Se declaran responsables por su participación en los hechos a [REDACTED]

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada como leve, de conformidad con los artículos 225.2.b) y 225.3 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco.

TERCERO. Proponer las cuantías de las sanciones siguientes: 1.200.- euros.

CUARTO. Elevar la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: construcción de caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta en la parcela 1.554 del polígono 1 de Agurain, sin contar con la preceptiva licencia urbanística, en base al informe técnico obrante al expediente administrativo.

Se declara responsable por su participación en los hechos a [REDACTED]

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada como leve, de conformidad con los artículos 225.2.b) y 225.3 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco.

TERCERO. Imponer una sanción que asciende a la cuantía de 1.200.- euros.

8.- PERMISO DE VERTIDO SOLICITADO POR DALETOIL, S.L.

Se da cuenta del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en relación con la solicitud de autorización de vertido promovida por DALETOIL, S.L. en la EDAR de Agurain.

PROMOTOR: DALETOIL, S.L.

ACTIVIDAD: 50.50 CNAE, venta al por menor de carburantes para la automoción.

SITUACIÓN: Polígono Industrial Galzar, C/ Harrikruz, nº 6, 01200 Salvatierra — Agurain (Álava).

PRIMERO: La empresa DALETOIL, S.L. dispone de la correspondiente licencia municipal de actividad desde el 9 de mayo de 2017.

SEGUNDO: La empresa presenta solicitud de vertido doble: por un lado, solicita vertido líquido a la red de fecales sin agua de proceso, aguas procedentes de instalaciones; y, por otro lado, solicita permiso de vertido de aguas pluviales, lixiviados de la zona de surtidores y bajantes a la red de pluviales municipal, que tiene punto de vertido en el río Alivio, concretamente en el cruce de la propia calle Harrikutz con el citado curso fluvial.

TERCERO: La empresa presenta plano de la red de fecales que acoge las aguas del cuarto de calderas, vestuarios, aseos y cocinas. Esta red posee una arqueta final de control, anterior al entronque con la red municipal, que será la arqueta desde la que se deben tomar las muestras para los estudios analíticos.



CUARTO: La empresa presenta plano de red de pluviales en el que se aprecia la existencia de dos redes de pluviales independientes. Una de ellas acoge las pluviales de la parte norte de la campa y las bajantes de las instalaciones; y la otra red acoge las aguas pluviales de la zona media y sur de la campa, y la zona de surtidores. Esta segunda zona está conectada a un decantador de hidrocarburos, pero en el plano no queda claro que toda la zona vierta a la red de pluviales municipal, previo paso por del decantador. Ambas redes poseen arquetas independientes previas al entronque con la red de pluviales municipal, y será en ellas donde se proceda a la toma de muestras para los estudios analíticos.

QUINTO: Se ha comprobado la inexistencia real de Arquetas de Control que permitan la toma de muestras de una forma cómoda y sin perjuicio de intromisión en la actividad o el ámbito privado de la misma, la cual, en teoría, debe estar situada en el exterior de la parcela, en la conexión de las aguas de vertido de la empresa a la red del polígono. La red de fecales y pluviales de la actividad en la parcela posee tres arquetas, dos de pluviales y una de fecales en el interior de la parcela, que son lugares adecuados para la toma de muestras.

* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad conceder a DALETOIL, S.L, dos licencias de vertido, una a la red municipal de pluviales y otra a la red municipal de fecales, procedente de la actividad de "Venta al por menor de carburantes para la automoción" situada en el Polígono Industrial de Galzar, C/ Harrikruz nº 6 de Agurain, con las siguientes condiciones:

1. A partir de la notificación de la concesión de la Licencia de Vertido a la EDAR, la empresa DALETOIL, S.L. deberá presentar en el plazo de un año natural, analítica de vertido de la arqueta de control situada en sus instalaciones correspondiente a la red de fecales. Esta analítica se presentará anualmente mientras el permiso de vertido se encuentre en vigor. Se otorgará permiso de vertido a la EDAR por un volumen anual de 1.100 m³/año.
2. A partir de la notificación de la concesión de la Licencia de Vertido a la red municipal de pluviales, la empresa DALETOIL, S.L. deberá presentar en el plazo de un año natural, dos analíticas de vertido de cada una de las arquetas de control situadas en sus instalaciones correspondientes a las dos redes de pluviales existentes. Estas analíticas se presentarán anualmente mientras el permiso de vertido se encuentre en vigor, y siempre con una demora en la toma de muestras, de al menos un mes tras la limpieza del decantador de hidrocarburos.
3. Debido a la falta de ubicación de arquetas de control en el exterior de la parcela, la empresa se verá obligada a facilitar el paso a las arquetas situadas en su parcela para la toma de muestras, en cualquier momento que le sea requerido por los representantes municipales.



4. El vertido deberá ajustarse en todo momento a los residuos propios de la actividad expresada en la memoria.
5. analíticas deberán contemplar, al menos los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, DBO5, SQO, aceites y grasas, detergentes aniónicos, fosforo total, nitrógeno total e hidrocarburos.
6. Se presentará justificación de, al menos, dos limpiezas anuales del decantador de hidrocarburos mientras el presente vertido de pluviales se encuentre en vigor.
7. El condicionado de este permiso de vertido se mantendrá en vigor mientras no cambien las condiciones actuales de la actividad, ni los valores sobre los que se han otorgado los permisos de vertido. De variar esta situación, será la propia empresa la que tenga obligación de notificar los citados cambios al Ayuntamiento de Agurain, para que este proceda a la modificación de los permisos de vertido.

- Así mismo, se acuerda por unanimidad dar traslado del presente acuerdo a la Técnico de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y al Servicio Urbanístico para su conocimiento y seguimiento.

9.- RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO VASCO SOBRE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE AERORECYCLING INTERNATIONAL, S.L.

Se da cuenta de la Resolución de 31 de enero de 2020, de la Viceconsejera de Medio Ambiente de Gobierno Vasco, por la que se formula el informe de impacto ambiental para la autorización de gestor de residuos no peligrosos de chatarrerías de AERORECYCLING INTERNATIONAL, S.L. sita en el Polígono Industrial Galzar, C/ Harrikruz nº 48 del municipio de Agurain, y que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de autorización de gestor de residuos no peligrosos promovido de Chatarrería de Aerorecycling International, S.L. en el municipio de Salvatierra (Álava), en los términos que se recogen a continuación:

El objeto de la actividad que Aerorecycling International, S.L. desarrolla en sus instalaciones de Salvatierra (Álava) consiste en la recogida, almacenamiento y comercialización de productos siderúrgicos (metales férricos y no férricos).

En la presente resolución mediante la que se emite el informe de impacto ambiental para la instalación de la planta de valorización de residuos no peligrosos, se analiza el contenido del documento ambiental del proyecto de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:



- 1.- Características del proyecto
- 2.- Ubicación del proyecto
- 3.- Características del potencial impacto

Segundo.- Para la ejecución del proyecto, además de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación presentada por el promotor, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- Medidas destinadas a la protección del aire
 - Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de ruidos y vibraciones
 - Medidas destinadas a la protección del suelo y aguas
 - Medidas destinadas a la gestión de los residuos
- Una vez finalizada la vida útil de la instalación se deberá proceder con carácter general a desmontar y retirar cualquier tipo de elemento susceptible de provocar contaminación, que será entregado al gestor autorizado correspondiente para que realice el tratamiento pertinente, de acuerdo con la legislación vigente.
 - Tras el cese de la actividad, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental.

Tercero.- Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto primero y considerando que el conjunto de medidas protectoras y correctoras planteadas por el promotor, las indicadas en el punto anterior y las recogidas en la vigente autorización ambiental integrada, reducen la magnitud de los efectos ambientales adversos, no es previsible que se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que el proyecto de autorización de gestor de residuos no peligrosos de Chatarrería de Aerorecycling International, S.L., en el término municipal de Salvatierra (Álava), se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto mencionado en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.



* Se acuerda por unanimidad dar traslado del mismo al servicio urbanístico del Ayuntamiento y a la técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

- Se ausenta de la Junta de Gobierno Local Dña. Irune Muguruza Mendarte.

10.- ANÁLISIS DE AGUAS DE CONSUMO

10.1.- Se da cuenta de los análisis de agua de consumo de Agurain realizados el día 23 de enero de 2020 dentro de las labores de supervisión realizadas en Agurain y remitidos por Aquaraba:

A) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Salida Depósito N° 1

PUNTO DE MUESTREO: Salida Depósito N° 1

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Salida Depósito

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta; 90% Araia y 10% Eguileor

B) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Red distribución

PUNTO DE MUESTREO: Red distribución

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica red distribución

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

C) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: EGILEOR

ORIGEN: Agua Consumo – agua bruta

PUNTO DE MUESTREO: Entrada depósito regulador

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica agua bruta

OBSERVACIONES:

* Se conviene quedar enterados.



11.- PROYECTO “VEHÍCULOS PARA EL SAHARA 2020”

Se da cuenta del escrito presentado por [REDACTED] como delegado saharai en Euskadi mediante el que se hace la presentación del proyecto “Vehículos para el Sahara 2020”:

El proyecto "Vehículos para el Sahara 2020. De Euskadi a los campamentos de refugiados Saharais" tiene como objetivo la donación de vehículos a los diferentes órganos administrativos de los campamentos de refugiados Saharais para que el trabajo que realizan diariamente pueda ser más eficaz al disponer de movilidad autónoma y no depender de terceros. El proyecto estará supervisado por la Media Luna Saharaui que será el interlocutor con la delegación del frente Polisario en Euskadi, será la Media Luna Saharaui la encargada de asignar cada vehículo a las diferentes organizaciones administrativas siempre con la colaboración y supervisión de la Delegación del Frente Polisario en Euskadi.

"Vehículos para el Sahara 2020. De Euskadi a los campamentos de refugiados Saharais" tiene como particularidad, en diferencia a otros proyectos de este tipo que los vehículos donados serán conducidos por voluntarios/as desde Euskadi hasta los campamentos de refugiados Saharais en Argelia, aproximadamente 3.000 km.

Los vehículos que se solicitan son: turismos, Camiones, Furgonetas, etc. y no tienen que tener ninguna característica especial, únicamente deben tener los siguientes requisitos:

1. Tener I.T.V en vigor.
2. Seguro en vigor por lo menos hasta la salida de España.
3. No pueden estar dados de baja y tienen que tener la documentación en regla.
4. Mecánicamente tienen que estar revisados y en condiciones óptimas.

Los documentos que cada vehículo tiene que tener:

- Permiso de circulación
- Tarjeta técnica

Además de estos documentos hay que elaborar los siguientes:

- Documento de donación del vehículo.
- Documento no doble uso del vehículo
- Documento de no contaminación.

Se quiere para ello contar con la inestimable ayuda del Ayuntamiento de Agurain, el cual esta hermanado con el pueblo saharai, para lo se adjunta el proyecto con la información más detallada por si se estuviese interesado.

* Se conviene quedar enterados.



12.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas veinte minutos de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.